

	A Salario base	B Retribución mínima garantizada
<b>Grupo Técnicos Titulados:</b>		
Ingenieros y Licenciados ... ..	481.300	1.170.880
Peritos y Aparejadores ... ..	453.460	1.105.140
Con responsabilidad ... ..	456.260	1.137.910
Técnicos Comerciales ... ..	427.280	975.190

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9698** RESOLUCION de 26 de febrero de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (gases combustibles).

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), con domicilio en Madrid, calle San Telmo, número 28, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de septiembre de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A.», con el número 03-12, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—En el plazo de nueve meses, contados desde el día siguiente al de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», deberá justificarse ante este Centro directivo la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de la Junta general de accionistas, celebrada el 5 de febrero de 1982, por el que las acciones de «Asistencia Técnica Industrial» (ATISAE) se transforman en nominativas. El incumplimiento de lo anterior producirá la anulación automática de la presente inscripción.

Segunda.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre Gases Combustibles.

Tercera.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Cuarta.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Quinta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Sexta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

**9699** RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Por la Dirección General de Minas, con fecha 16 de marzo de 1982, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 5.411; nombre, «Alejandra II»; mineral, caolinita; cuadrículas, 60, y términos municipales, Tronchón (Teruel) y Olocau del Rey (Castellón).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**9700** RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Agrifull», modelo 8050.

Solicitada por «Campomec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 8050 DT.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Direcciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Agrifull», modelo 8050, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 42 (cuarenta y dos) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Agrifull».
Modelo .....	8050.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Agrifull-Toselli, S.p.A.», Ferrara (Italia).
Motor: Denominación .....	U.T.B., modelo 8035.01.317.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr / CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	38,2	2.504	540	219	31	708
------------------------	------	-------	-----	-----	----	-----

Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	42,1	2.504	540	—	15,5	780
-----------------------------------------------------------	------	-------	-----	---	------	-----

### II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.600 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados .....	38,7	2.600	561	277	31	708
------------------------	------	-------	-----	-----	----	-----

Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	42,6	2.600	561	—	15,5	780
-----------------------------------------------------------	------	-------	-----	---	------	-----

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.504 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.